CARGO

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDT/C

Taray, 10 de junio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 09 de junio del año 2020, bajo la convocatoria y presidencia del alcalde Wilbert Miguel Delgado Gaspar, y contando con la asistencia de los Sres. Regidores Gerardo Huamán Mayta, Balvino Huanca Catalán, Marcelina Masi Huillca, Basilio Cruz Pérez y Balbino Huamán Bueno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad a los previsto por el artículo 200° inc. 4) de la Constitución Política del Perú. Además, que de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la norma acotada, establece que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, la protección de la salud es de interés público, y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, de acuerdo al numeral XI de la Ley N° 26842, el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en correspondencia con lo anterior, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-SALUD, se ha declarado Emergencia Sanitaria A NIVEL NACIONAL, y así mismo se ha establecido que los gobiernos locales adoptan medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, por Decreto Supremo N°094-2020-PCM, el reinicio de las actividades comerciales, industriales y otras, de manera progresiva, sujetas al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, aprobados por cada sector de actividad; por lo que se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el artículo 11° del citado Decreto de Urgencia, referido a la "Fiscalización a cargo de los Gobiernos Locales, establece que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptarán las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive, debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, y posteriormente se amplió hasta el 10 de Mayo del 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA se han aprobado los Lineamientos para la vigilancia de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19; y mediante Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA de fecha 30 de abril del 2020, se han aprobado "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción";

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se ha dispuesto la reanudación de actividades conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, la misma que consta de 4 fases, habiéndose previsto en la Fase 1, entre otras el reinicio de las actividades de construcción, obras de saneamiento, infraestructura agraria, producción agraria, entre otras; por lo que se requiere emitir las normas que deberán cumplirse en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Taray;

Que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo N° 083-2020PCM, se modifica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 053-2020-PCM,058-2020-PCM,063-2020-PCM,064-2020-PCM y 072-2020-PCM, estableciéndose en el numeral 4.2) que "(..) la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. (…) Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público". Asimismo, el Artículo 5° del citado Decreto Supremo N° 083-2020-PCM prescribe que "En los bancos y otras entidades financieras, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (1) metro. (…) "; siendo además que su Artículo 6° establece que "Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (1) metro. (…)"".

Que, con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se aprobó Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, estableciéndose en su artículo 14° que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos

de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico. Que el citado Decreto Supremo dispone en el numeral 3.2) del citado artículo 14°, que excepcionalmente se podrá prescindir de la publicación, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la pre publicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, la finalidad de regular y establecer medidas de prevención y control contra el COVID-19 para establecimientos comerciales y personas que concurran a éstos dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional, las mismas que se mantendrán hasta que la Municipalidad lo considere pertinente, radica en la necesidad de salvaguardar la vida, la salud e integridad física de los ciudadanos frente al riesgo de contraer el COVID-19 al asistir a los establecimientos comerciales por no guardar las normas sanitarias necesarias para combatir la propagación de dicho virus. En tal sentido, considerando que es función de la Municipalidad el velar por la salud y bienestar de sus habitantes, así como fortalecer las capacidades en materia de seguridad ciudadana y responsable de controlar y supervisar el desarrollo de actividades comerciales dentro del distrito, además de salvaguardar y garantizar los derechos de los ciudadanos en virtud del Estado de Emergencia Sanitaria declarada en las disposiciones normativas que ha dictado el Gobierno Nacional para la prevención y control del COVID-19; para el presente caso el prescindir de la publicación de la propuesta se justifica en la urgente necesidad de contar con el marco legal que establezcan el cumplimiento de medidas de prevención, protección y control contra el COVID-19 en el desarrollo de las actividades comerciales;

Que, mediante Informe Legal N° 0073-2020-Asesoría Jurídica Externa, recibido de fecha 05 de junio de 2020, del Abg. German Monteagudo Montenegro, propone la Ordenanza que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en todos los establecimientos públicos y privados en el distrito de Taray, que establezcan las regulaciones para el funcionamiento y/o reinicio de las actividades económicas;

De conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACION DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y DE VIGILANCIA DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE TARAY EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE TARAY

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las regulaciones de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Taray tales como, locales comerciales, industriales y de servicios, las mismas que se encuentran en el Anexo I y son parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Taray, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el formato de Declaración Jurada, de compromiso de realizar chequeos preventivos para descarte del COVID-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno; el mismo que se encuentra en el Anexo III y es parte integrante de la presente norma. Este formato se usará en caso no se hayan tomado las pruebas de descarte al personal laboral, así como de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR, al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la fiscalización para verificar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, los Planes de Vigilancia y Control COVID-19, y las medidas de restricción de

funcionamiento de las actividades cuyo reinicio se apruebe según las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas, en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza; debiendo implementar acciones de fiscalización y sanción en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, el reinicio de la tramitación de los actos administrativos derivados del procedimiento administrativo sancionador en todas sus etapas, como son: Notificación de la papeleta de prevención; Recepción del descargo del presunto infractor, Notificación del Informe final de instrucción; Notificación de cartas internas; Recepción de los descargos al Informe Final de Instrucción, Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa; Recepción de los recursos de reconsideración; Notificación de la Resolución Sub Gerencial; Recepción de los recursos de Apelación; elevación de los recursos de apelación; respetando los derechos de defensa y debido procedimiento en el plazo legal dispuesto por el D.U. N°029-2020 prorrogado por el D.S. N°087-2020-PCM

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY
CALCA - CUSCO

Prof. Wilbert Miguel Delgado Gaspar
DNI: 07639501
ALCALDE

C.C
GM
Rentas
SGDE
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

ANEXO I

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE TARAY TALES COMO, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 1.- FINALIDAD

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Taray, tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de TARAY, siendo de estricto cumplimiento para todas los titulares, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional decreto por el Poder Ejecutivo, se encuentren permitidos a desarrollar su actividad, así como de aquellas actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y Decreto Supremo No. 101-2020-EF, conforme a su implementación; y, para todas las personas naturales o jurídicas y cualquier otro tipo de agrupación que concurran o asistan a dichos establecimientos o locales donde se desarrollen las referidas actividades.

Artículo 3.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

La Oficina de Rentas, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Taray, es el órgano competente, en primera instancia, para ejercer las facultades de fiscalización e imposición de las medidas y sanciones que contempla la presente Ordenanza. La segunda instancia está asignada a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

La Oficina de Rentas, se encuentra facultada para solicitar apoyo técnico, logístico y de personal a todas las unidades, previa coordinación y autorización de la Gerencia Municipal, para dar cumplimiento al rol de fiscalización y de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 4.- VIGENCIA

La presente Ordenanza, entra en vigencia desde el día siguiente de su promulgación y publicación en el Portal Web institucional de la Municipalidad Distrital de Taray, y hasta en tanto se mantenga en vigencia la Emergencia Nacional declarada por el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, y modificatorias, y/o la Emergencia Sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo No. 008-2020-SA y modificatorias.

Artículo 5°.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL OBLIGATORIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Los establecimientos comerciales, instituciones públicas o privadas, que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional, así como de todas aquellas disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, se encuentran autorizados a operar, deberán observar estrictamente las siguientes medidas:

5.1. PARA EL INGRESO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

5.1.1. En mercados, centros comerciales, centros de venta de alimentos no preparados, bodegas y venta de abastos y farmacias o Boticas, (se incluyen aquellas actividades afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM).

a) Todos los establecimientos comerciales, que se encuentren autorizados a desarrollar sus actividades comerciales durante el Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, deberán de instalar dentro de sus ambientes y en lugar visible al público, un cartel informativo, con el siguiente texto:

"PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ES OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLAS, LA DESINFECCIÓN PREVIA, ASI COMO EL DISTANCIAMIENTO DE METRO (1.00 M), COMO MÍNIMO, ENTRE CADA PERSONA Y LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO."

b) El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento, aplicable de forma obligatoria al caso de mercados, establecimientos temporales de venta de alimentos, siendo facultativo en los demás casos.

c) Disponer elementos para la desinfección como pediluvios o trapos húmedos embebidos en hipoclorito de sodio u otro desinfectante aprobado por el MINSA, para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.

d) Disponer de un sistema de lavado manos o de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.

e) Desinfectar los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, en caso de contar con éstos, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente. Para la desinfección deberá de aplicarse un paño humedecido con hipoclorito de Sodio al 0.1% u otro desinfectante autorizado por el MINSA.

f) Señalizar con marcaciones de líneas o circulos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos, como mínimo.

g) Solo podrán ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente en caso de incumplimiento del particular, para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.

h) Sólo podrá ingresar un miembro integrante de una familia, de verificarse que concurren de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.

i) Definir y publicar aforo reducido al 50%, horarios de ingreso y cierre del establecimiento para atención al público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar aglomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la Inmovilización Social Obligatoria. Este aviso deberá ser publicado al ingreso del establecimiento para conocimiento del público consumidor.

5.2. MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DURANTE LA ATENCIÓN A LOS CLIENTES

a) Lavarse permanentemente las manos y realizar la desinfección de las superficies en contacto con el público y el personal.

b) Señalizar con círculos el distanciamiento para el correspondiente pago y despacho de los productos adquiridos dentro del establecimiento. Se deberá considerar un distanciamiento entre cada uno de ellos no menor de un metro (1.00 m).

c) Desinfectar con hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), o desinfectante con base de amonio cuaternario, o Alcohol 76-96°, todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.

d) Desinfectar los productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.

e) Desinfectar las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con hipoclorito de Sodio al 0.1%. o desinfectante con base de amonio cuaternario, o Alcohol 76-96° El paño debe encontrase en buen estado de higiene y conservación y ser reemplazado constantemente para garantizar su buen estado de higiene.

f) En caso el establecimiento comercial, cuente con servicios higiénicos para uso de los clientes, éstos deberán estar provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.

g) Controlar constantemente que los clientes que ingresen al local mantengan correctamente su equipo de protección personal (mascarilla de manera obligatoria) y en caso de detectar el uso inadecuado de los mismos, deberá conminarse a la corrección de dicha situación

5.3. DE LOS TITULARES, Y/O CONDUCTORES, Y DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

5.3.1. Los Titulares, y/o conductores y el personal del establecimiento, deberán observar estrictamente los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA, y sus modificatorias, debiendo implementar y dar cumplimiento al Plan de Vigilancia, Prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

5.3.2. Para el desarrollo de sus actividades deberán observar las siguientes medidas obligatorias:

a) El control de la temperatura corporal de sus trabajadores, con termómetro infra rojo o similar, previo al ingreso al centro de trabajo.

b) Limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar al local o a las áreas comunes del establecimiento.

c) Garantizar que los trabajadores, conductores o personal que tenga contacto con el público utilicen, (además de su uniforme de trabajo y de los implementos que las normas sobre la materia exijan de acuerdo al giro autorizado) mascarilla de manera obligatoria como equipo de protección personal, durante todo horario de atención. El tipo de mascarilla o protector respiratorio es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo. (N95, KN95, o Mascarilla descartable de 3 o más pliegues)

d) Capacitar permanentemente a los trabajadores, sobre las medidas preventivas para evitar el contagio del COVID-19 dentro del centro de trabajo y llevar un registro de dichas capacitaciones. Para estos actos de capacitación, se deberá garantizar el distanciamiento de 1 metro respectivo entre los trabajadores.

e) El establecimiento deberá estar debidamente ventilado.

f) En caso el establecimiento cuente con comedor, ascensores, cafetines, entre otros, que sean utilizados por sus trabajadores, se deberá garantizar la distancia social de

mínimo un metro (1.00 m) radial entre los trabajadores durante el uso de los mismos.

g) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.

h) En caso, alguno de los trabajadores presentara síntomas respiratorios, fiebre o tos seca, debilidad, o algún otro síntoma del COVID-19 deberá ser derivado inmediatamente para la atención medica que corresponda (institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

5.4. DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL PARA MERCADOS Y CENTRO DE ABASTOS.

5.4.1. El funcionamiento de los mercados, centros de abastos y establecimientos temporales, se sujeta a los procedimientos establecidos en el DS N° 011-2020-PRODUCE, y la previa conformación del COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO debidamente aprobado por la Municipalidad Distrital de Taray, y de la aprobación de su Plan de Vigilancia y Control del COVID-19, debidamente registrado en el SISCOVID, como condición previa al reinicio de actividades o continuidad de las mismas.

5.4.2. EL Comité de Autocontrol debe identificar lugares apartados para el depósito de materiales usados y eliminación selectiva de residuos.

5.4.3. Durante la emergencia sanitaria, el mercado itinerante abrirá sus puertas para el público usuario, los días martes de 5:00 am a 1:00pm

5.4.4. Sin perjuicio de lo anterior, compete a la Autoridad Municipal, a través de la Oficina de Rentas, verificar el debido cumplimiento de las siguientes medidas sanitarias:

a) El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo o similar a todas las personas que ingresen al establecimiento.
b) Disponer elementos para la desinfección como pediluvios o trapos húmedos embebidos en hipoclorito de sodio (lejía), u otro desinfectante autorizado por el MINSA, para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
c) Señalizar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos.
d) Solo podrán ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
e) Evitar el ingreso de población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas con enfermedades crónicas, entre otras).
f) Definir y publicar horarios de ingreso y cierre del mercado para el público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, considerando el Aforo al 50%,para evitar aglomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la Inmovilización Social Obligatoria. El horario debe cumplir las restricciones dispuestas por el Gobierno Nacional, así como el Gobierno Local.
g) Definir puerta de ingreso y salida de mercado, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso. Estos accesos deberán estar debidamente señalizados.
h) Contar con personal al ingreso y salida para garantizar orden y control de personas al interior. Deberá de ponerse en conocimiento de la autoridad municipal los datos completos del personal que desarrollará dicha labor, para las coordinaciones correspondientes; a través del Comité de Autocontrol Sanitario.
i) Establecer protocolos de desinfección para el vehículo y transportista que llega al mercado para abastecer de mercadería.
j) Publicar el aforo máximo del mercado en situación de emergencia, (50% del Aforo aprobado).

k) Realizar desinfecciones permanentes de las instalaciones, principalmente corredores, baños y otras áreas existentes, al menos una vez al día. El horario debe ser coordinado con el Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado.
l) Implementar lavamanos al ingreso de los mercados con dispensador de jabón y papel toalla para el secado de las manos, ello con la finalidad de mantener un lavado permanente de manos y uso de gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies. De ser posible contar con personal que pueda promover desinfección de manos aleatoria al interior del mercado.
m) Disponer en cada puesto de los mercados de surtidores con alcohol o gel desinfectante para el uso de los comerciantes y público en general.
n) Al ingreso al mercado, realizar marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo para la realización de las colas en cada puesto de venta garantizando una distancia mínima de un (1) metro en cada una de ellas.
o) Orientar a los consumidores sobre normas de higiene de los alimentos y sobre la desinfección de los envases en donde llevan los alimentos. De ser posible deberán colocar carteles informativos o perifonear el cumplimiento de estas normas durante el horario de atención.
p) No permitir la presencia y/o asistencia del personal con síntomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal, dolor del cuerpo u otro que implique o se considere como síntoma de COVID-19 que tenga que permanecer en estado de aislamiento y cuarentena.
q) En caso se detecte una persona con síntomas, avisar a la autoridad de salud correspondiente para cumplir con los protocolos establecidos para limitar la propagación del COVID-19, en coordinación con el Comité de Autocontrol sanitario.
r) Coordinar con los organismos de salud para realizar de forma permanente chequeos aleatorios de temperatura corporal de todos los comerciantes en los mercados.
s) Brindar charlas a la asociación de comerciantes del mercado sobre los protocolos de higiene y aforo.
t) Evitar el comercio ambulatorio alrededor y dentro de los mercados, o dar facilidades para ello.
u) Los servicios higiénicos para uso de los clientes y/o usuarios, deberán estar provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
v) Controlar constantemente que los clientes que ingresen al local mantengan correctamente sus implementos de seguridad (mascarillas de manera obligatoria) y en caso de detectar el uso inadecuado de los mismos, deberá conminarse a la corrección de dicha situación
w) En cada puesto de venta se deberá de implementar una tranquera/barrera, de separación mínima de 0.60mt, entre los clientes y los productos.
x) Todo comerciante y su personal durante la atención al público deberá de usar mascarilla N95, KN95, guantes de látex, vinilo, nitrilo o similares.
y) Cada establecimiento al interior del mercado deberá de colocar fuera de su establecimiento agua y jabón antibacterial o alcohol en gel o alcohol al 75%, para uso de todo usuario antes de realizar la transacción.
z) Los expendedores deberán de realizar la marcación en el piso fuera de su local para el cumplimiento del distanciamiento social de los usuarios, a 1.5 metros como mínimo entre cada marcación.

5.4.5. La gestión de los residuos sólidos de los mercados y de los establecimientos temporales habilitados para el comercio de alimentos, se sujeta a las regulaciones del Lineamiento VII del Decreto Supremo No. 011-2020-PRODUCE.

5.4.6. De la venta de alimentos en los espacios habilitados temporalmente para el comercio de alimentos se sujeta al Plan de Vigilancia y Control del COVID-19 a ser implementado por el COMITÉ DE AUTOCONTROL, a las normas de la RM 239-2020-MINSA y sus modificatorias, y a las siguientes regulaciones:

a) El expendio de productos se realizará cada 2 semanas en las zonas establecidas.
b) El personal expendedor de productos deberá de hacer uso obligatorio de mascarilla N95, KN95, lentes de acrílico o similar, y guantes de nitrilo, lates o similar, los cuales serán desinfectados antes de la venta de productos.

c) Se deberá de implementar una barrera de contacto entre vendedor y comprador de al menos 0.60mt
d) Todo comprador deberá de contar con mascarilla de 3 pliegues, o similar.
e) Los expendedores son responsables que de hacer guardar el distanciamiento social, en colaboración con las fuerzas del orden y autoridades, exhortando a los compradores, respetar el distanciamiento entre cada persona deba ser de 1.5 metros como mínimo.
f) Los expendedores deberán de colocar una mesa y en ella agua y jabón antibacterial o alcohol en gel o alcohol al 75%, del cual deberá de hacer uso todo usuario antes de realizar la transacción.
g) Por ningún motivo los compradores podrán manipular los productos de primera necesidad que se encuentren sin empaque.
h) Los expendedores deberán de garantizar la calidad y peso del producto, el cual estará sujeto a supervisión y sanción si correspondiera. Para dicho fin cada expendedor colocara fuera de su establecimiento (vehiculo u otro) un cartel con el nombre de la empresa y/o responsable. La Municipalidad designara a un personal del área de Rentas debidamente identificado para el recojo de quejas por los compradores para la posterior inspección y sanción a los expendedores si correspondiera. Debe quedar claro que todo comprador que realice queja sin fundamento quedara registrado en la Oficina de Rentas de la Municipalidad.
i) Los integrantes de la plataforma de lucha del COVID-19 con relevancia en la Sub prefectura, PNP, FFAA y establecimientos de salud, en compañía de las autoridades de cada localidad ya sean presidentes barriales/comunales u otros, coadyuvaran con el COMITÉ DE AUTOCONTROL del establecimiento temporal, para el cumplimiento del fin de la presente actividad.
j) Se encuentra prohibida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos habilitados temporalmente para la venta de alimentos.
k) Las zonas identificadas para la realización de las ferias son las siguientes:

Nro.	LOCALIDAD	FECHA APROXIMADA.
1	TARAY	Cada 15 días
2	HUANCALLE	Cada 15 días
3	RAYANNIYOC	Cada 15 días

Artículo 6.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

La Municipalidad, a través de la Oficina de Rentas, o a quien esta delegue deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Así como que todo el personal de los puestos de venta y/o expendedores de los establecimientos temporales usen de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes, desinfectantes, y otros.

Artículo 7.- MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN). Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estanteria, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 8.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos; (excepto el caso de los establecimientos temporales):

a) Licencia de Funcionamiento.
b) Avisos visibles a fin de promover las medias de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.
c) Acta que exprese que se ha cumplido con la FICHA DE SINTOMATOLOGIA para el personal que labora en el centro de trabajo de acuerdo a la RM No 239-2020-MINSA y modificatorias.

Artículo 9.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

No se encuentra permitido que, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se desarrollen actividades comerciales no permitidas o que no se encuentren comprendidas dentro de las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N°080-2020-PCM, conforme a su implementación. De detectarse la vulneración a las normas establecidas, se procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas correctivas de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 10.- CUMPLIMIENTO DEL GIRO DE ACTIVIDAD AUTORIZADO

Los establecimientos comerciales autorizados para el desarrollo de sus actividades comerciales dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional, deberán respetar estrictamente los giros autorizados en la Licencia Municipal de Funcionamiento; en caso de necesidad el administrado deberá cumplir con el procedimiento de cambio de giro al amparo del Artículo 2 de la Ley 28976 modificada por el Decreto Legislativo 1497.

De igual forma, no se encuentra permitido que, con el objeto de desarrollar actividades económicas, los establecimientos comerciales modifiquen o varíen totalmente los giros autorizados en su Licencia Municipal de Funcionamiento, aun cuando se trate de aquellos rubros permitidos durante el Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional o comprendidos en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación.

En caso de detectarse tales infracciones el órgano de fiscalización procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, adoptando además las medidas correctivas de Clausura, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Conforme a las normas establecidas por el Gobierno Central, los establecimientos que se encuentren permitidos de desarrollar sus actividades, deberán observar el horario dispuesto para la Inmovilización Social Obligatoria, encontrándose impedidos de operar fuera del mismo. El horario de funcionamiento deberá ser publicitado por los establecimientos, para conocimiento del público consumidor.

10.1. Recomendaciones para establecimientos de venta al público, y para los conductores de los puestos de mercados y centros de abastos, a efectos de agilizar la atención al público podrán adoptar las siguientes recomendaciones:

a) Contar con bolsas reciclables con volúmenes usuales de compra (0.5 kg, 1kg, o 5 unidades).
b) Promover uso de pagos electrónicos.
c) Promover las compras online, o por teléfono, o medio similar y las entregas a domicilio.

10.2. Durante la Emergencia Sanitaria Nacional, los vehículos y las personas que cuenten con permiso temporal de tránsito otorgado por el MININTER, deberán acceder al Distrito de Taray, por una de las rutas de acceso siguientes, en las cuales se han implementado los controles de vigilancia de la propagación del COVID-19:

Nro.	Ruta.	Zona de acceso.
1	Cusco – Taray	Entrada del puente Pisac

10.3. Durante la Emergencia Sanitaria Nacional, en atención a la necesaria colaboración con las acciones de control y vigilancia del COVID-19, los accesos y servicios de control operan desde 7:00 am hasta 7:00pm de lunes a sábado, los días de ferias el ingreso será desde 5:00am a 1:00pm. Los traslados por razón de emergencias tendrán acceso las 24 horas.

Artículo 11.- NORMAS ADICIONALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PRESTACION DE HOSPEDAJE, HOTELERIA, HOSTAL O SIMILARES

11.1. Para el reinicio de sus actividades, cada establecimiento deberá tener aprobado su Plan de Vigilancia y Control de COVID-19, y registrado en el SISCOVID-19.

11.2. En el Distrito de Taray por tener una dinámica diferenciada por estar la mayor parte del sector orientada a los servicios conexos al sector turismo del Valle Sagrado de los Incas, deberá observarse adicionalmente las siguientes medidas:

a) Todos los trabajadores del establecimiento de hospedaje, deberán de contar con su equipo de bioseguridad los cuales constan como mínimo de mascarilla N95, KN95, guantes quirúrgicos, de nitrilo, lates, durante la jornada de trabajo.
b) Cada establecimiento deberá implementar un personal de vigilancia y asistencia que realice el control de temperatura y permanencia a los trabajadores y a los huéspedes.
c) El servicio de alimentación deberá de ser por entrega a domicilio, según Guía técnica para los restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 250-2020-MINSA.
d) En caso que el establecimiento cuente con servicio de lavandería se sujetará a la normativa general que se señala en el acápite siguiente.
e) El establecimiento de hospedaje, deberá cumplir con gestionar los residuos sólidos conforme a los protocolos establecidos por la Municipalidad.

Artículo 12.- NORMAS ADICIONALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERIA

12.1. Para el reinicio de sus actividades, en caso de personas jurídicas, cada establecimiento deberá tener aprobado su Plan de Vigilancia y Control de COVID-19, y registrado en el SISCOVID-19.

12.2. Los establecimientos de lavandería, conducidos por personas naturales se sujetan, en cuanto a la autorización de reinicio de actividades, a lo dispuesto por el numeral 3.6 del DS No 080-2020-PCM modificado por el DS No. 101-2020-PCM.

12.3. El establecimiento es responsable que sus trabajadores usen de manera permanente durante la jornada de trabajo, mascarilla N95, o KN95, guantes quirúrgicos de nitrilo, látex y sobre lentes.

12.4. Toda prestación del servicio deberá ser a domicilio.

Artículo 13.- NORMAS ADICIONALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES

13.1. Para el reinicio de sus actividades, en caso de personas jurídicas, cada establecimiento deberá tener aprobado su Plan de Vigilancia y Control de COVID-19, y registrado en el SISCOVID-19.

13.2. Los establecimientos de restaurante y servicios afines, conducidos por personas naturales se sujetan, en cuanto a la autorización de reinicio de actividades, a lo

dispuesto por el numeral 3.6 del DS No 080-2020-PCM modificado por el DS No. 101-2020-PCM.

13.3. Los establecimientos de restaurante y afines, se encuentran autorizados únicamente para brindar el servicio PARA LLEVAR o ENTRA A DOMICILIO.

13.4. Los establecimientos de restaurante y afines, deberán colocar una tranquera/barrera en las puertas por la que ningún usuario podrá acceder a los locales, realizar una marcación fuera del establecimiento para hacer cumplir el distanciamiento social de 1,5 metros de distancia entre cada marcación.

13.5. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza la Municipalidad distrital de Taray en coordinación con DIRESA o quien haga sus veces en la localidad verificará y otorgará una certificación que acredite dicho cumplimiento, que deberá ser colocada en el establecimiento en un lugar visible al público de manera obligatoria.

13.6. Durante la Emergencia Sanitaria Nacional, el horario de atención de todos los establecimientos de restaurante y afines, será de 4:00 am a 7:00 pm.

13.7. Ningún restaurante dentro de su establecimiento podrá expender en el mismo ambiente productos no conexos a su rubro.

13.8. Bajo responsabilidad del Establecimiento, todos los trabajadores deben tener su carné de Sanidad vigente.

Artículo 14.- SERVICIO DE TAXI y MOTO TAXI

14.1. Para la prestación del servicio de taxi se deberá de implementar las condiciones de operación que señala el Anexo VI de la Resolución Ministerial No. 285-2020-MTTC/1, aplicable también a los vehículos menores de 3 ruedas.

14.2. Durante la Emergencia Sanitaria Nacional, para la prestación del servicio todos los taxis deberán de adecuar su espacio interior tipo encapsulado, estableciendo barreras entre en conductor y los usuarios, teniendo una ventanilla pequeña en dicha barrera.

14.3. Durante la Emergencia Sanitaria Nacional, los conductores, deberán de poseer alcohol en gel o alcohol al 75%, a disposición de los pasajeros, el cual deberá ser utilizado antes de realizar cualquier transacción.

14.4. Durante la Emergencia Sanitaria Nacional; por ningún motivo podrán prestar el servicio de taxi colectivo (prestación de servicios a diferentes personas sin ningún vínculo directo).

Artículo 15.- SERVICIO VEHICULAR PÚBLICO DENTRO DEL AMBITO DEL DISTRITO

15.1. Los servicios de transporte público de personas dentro del ámbito del distrito de TARAY, estará sujeto a los lineamientos establecidos por el Ministerio de transporte y Comunicaciones mediante el Anexo VII de la Resolución Ministerial No. 285-2020-MTC/1, servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

Artículo 16.- DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS (TALLERES DE AUTOMOTRIZ)

16.1. Los establecimientos dedicados al rubro de taller automotriz y de mantenimiento de vehículos, como condición previa al reinicio de sus actividades, deberán cumplir con efectuar el registro de su Plan de Vigilancia y Control COVID-19 en el SISCOVID.

16.2. Los trabajadores, mecánicos y todo el personal deberán hacer uso de equipo sanitario de protección biológica, mascarilla N95, KN95, mameluco, guantes de nitrilo.

16.3. Los talleres deberán de colocar fuera de su establecimiento agua y jabón antibacterial o alcohol en gel o alcohol al 75%, del cual deberá de hacer uso todo usuario antes de realizar la transacción.

16.4. La municipalidad distrital de TARAY, mediante la oficina de Defensa Civil, y/o RENTAS establecerá el aforo máximo por taller de mecánica.

16.5. Los talleres tendrán que atender mediante un cronograma de atención y comunicar a los dueños la hora de atención y el día, evitando aglomeración de vehículos en las vias públicas.

16.6. Todo mantenimiento, reparación y similares deberá realizarse dentro del establecimiento quedando terminantemente prohibido utilizar la vía pública.

Artículo 17.- MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN

17.1. Mediante Decreto de Alcaldia, el alcalde podrá modificar y/o actualizar las presentes medidas, en función de las nuevas regulaciones que emita el Gobierno Nacional y/o Gobierno Regional, o acuerde el COMANDO COVID-19 del Distrito de Taray.

****

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS COVID-19

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN % UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
COVID-19-1	Por permitir el ingreso y estadia de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-2	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-3	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-4	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un metro (1.00 m) de distancia.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-5	Por no implementar un chequeo del personal de trabajo, donde se realice la medición de temperatura corporal diaria o no contar con declaración jurada de compromiso para el descarte del Covid-19 a todo el personal del establecimiento o no contar con control de asistencias y justificación de inasistencias	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-6	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el Certificado ITSE	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-7	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	1.2%	Clausura temporal	Grave

COVID-19-8	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-9	Por no suministrar alcohol de 70° o alcohol gel (antisepsia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-10	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50 m) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-11	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-12	Por no contar con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes y/o no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los Servicios Higiénicos.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-13	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-14	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-15	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral, con Hipoclorito de Sodio al 0.1% u otra sustancia desinfectante aprobada por MINSA	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-16	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado, al ingreso al establecimiento	1.2%	Clausura temporal	Grave

COVID-19-17	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-18	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70° y/o alcohol en gel), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-19	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios sin contar con el Plan de Vigilancia y Control COVID-19 aprobado y registrado en el SISCOVID, para Personas Jurídicas Y/o desarrollar actividades no autorizadas por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional, en el caso de personas naturales.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-20	Por no realizar los procedimientos de desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución clorada (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 76 - 96%	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-21	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19)	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-22	Por realizar el comercio ambulatorio durante el estado de emergencia nacional decretado mediante del D.S. N°044-2020-PCM; con excepción de los que comercializan medios de prensa (periódicos), debidamente autorizados por la Subgerencia de Comercialización.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-23	Por realizar eventos como conciertos, reuniones sociales, y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, certificación de defensa civil y/o garantías del ministerio del interior, y todo evento público no deportivo donde exista	1.2%	Clausura temporal	Grave

	aglomeración de personas que ponga en riesgo de trasmisión del COVID-19			
COVID-19-24	Por no exhibir Declaración Jurada con el número de pruebas de descarte realizadas al personal, resultado número de contagiados y no afectados o Declaración Jurada con el compromiso que realizará a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del Covid-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-25	Por realizar reuniones sociales en inmuebles de uso residencial, durante la Emergencia Sanitaria Nacional y/o Aislamiento Social Obligatorio	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-26	Por no disponer de un protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado de COVID-19; lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario.	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-27	Por reiniciar actividades sin contar con el registro del PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL COVID-19 aprobado por el MINSA y/o registrado en el SISCOVID	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-28	Los taxis que reinicien operaciones son infracción de las normas de bioseguridad sanitaria de control del COVID-19	1.2%	Clausura temporal	Grave
COVID-19-29	los Moto Taxis que reinicien operaciones con infracción de las normas de bioseguridad sanitaria de control del COVID-19	1.2%	Clausura temporal	Grave

ANEXO III
DECLARACIÓN JURADA

Mediante la presente, yo....., identificado (a) con DNI/C.E. N° ..... en mi condición de representante legal de la empresa ....., con RUC N° ..... y domicilio en ..... N°....., TARAY , declaro bajo juramento que me comprometo a realizar los chequeos preventivos a todo el personal de manera periódica, para el descarte del COVID-19, para lo cual realizaré los trámites correspondientes ante las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas o Privadas (IPRESS) aprobadas por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.

Sometiéndome a las sanciones administrativas correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.

TARAY,2020.

Firma:.....

Nombre:.....

DNI / C.E. .: N°.....